

en la cual la delegacion del obispo al sacerdote necesita autorizacion pontificia, y aun con ella debe siempre el obispo bendecir el crisma que ha de usar el delegado (1). En otros tiempos se hacia la confirmacion á seguida del bautismo, segun se usa todavia en la Iglesia griega; pero ya en la Iglesia latina se requieren siete años por lo ménos para ser capaz de este sacramento (2). La separacion de ambos ha traído la necesidad de llamar tambien padrinos para la confirmacion, siendo sus obligaciones muy análogas á las de los padrinos del bautismo. Ninguno de estos dos sacramentos se puede reiterar, y todos los fieles deben celebrar el aniversario del dia en que los recibieron. Los protestantes han conservado la confirmacion, mas no con el carácter de sacramento.

CAPÍTULO III.

DEL CULTO.

§ 276. — I. De la celebracion de la cena. A.) Forma primitiva.

El punto central y esencial del culto es la cena instituida por el mismo Jesucristo (3). Celebróse ya en los primeros tiempos del cristianismo (4) en la forma siguiente: leíase desde luego la sagrada Escritura, predicaba despues el obispo, y presentaban en seguida los fieles oblaciones de pan, vino y agua, las cuales consagradas por el obispo con oraciones y acciones de gracias, se repartian entre los presentes y se enviaban á los ausentes por medio de los diáconos (5). Dividíase pues esta solemnidad en cuatro partes: formaban la primera las instrucciones que podían oír, no solamente los catecúmenos, sino tambien los judíos, hereges y paganos (6), todos los cuales debian

(1) Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. VII. Cap. VII. VIII.

(2) Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. VII. Cap. X.

(3) Matt. XXVI. 26-28., Marc. XIV. 22-24, Luc. XXII. 19. 20.

(4) Act. II. 42.

(5) Justinus Martir. († 163) Apolog. I. 67. Die solis omnes qui in oppidis vel agris morantur convenient in eundem locum. Deinde commentaria Apostolorum et scripta Prophetarum, quantum per tempus licet, leguntur. — Lectore quiescente, Præsídens orationem qua populum instruit, et ad eorum que pulchra sunt imitationem adhortatur, habet. Tum simul consurgimus omnes, et preces fundimus et sicuti jam diximus finitis preces nostris panis offertur et vinum et aqua. Consimiliter præpositus ipse, quantum potest, vota et gratiarum actiones effundit, et populus fauste acclamat, dicens: Amen. Et distributio communicatioque fit eorum, super quibus gratiæ sunt actæ, cuique presentibus absentibus vero per Diaconos mittitur.

(6) C. 67. c. 1. de cons. (Statuta eccles. antiq.).

retirarse cuando así se prevenia en alta voz concluidas que eran aquellas (1). Llenaban la segunda parte las oblaciones de pan y vino hechas por los fieles para atender al culto (2). Una porcion de ellas se consagraba como queda dicho, y distribuíanse las restantes entre los clérigos y los pobres (3). La Iglesia de Oriente conserva en su forma primitiva esta costumbre de las oblaciones. La tercera parte comprendia la eucaristía, en la cual la voz del sacerdote hacia en el altar, conforme á las palabras de Cristo (4), la transustanciacion del pan y del vino en el cuerpo y sangre de nuestro Señor (5), que se ofrecian á Dios como el verdadero sacrificio de la nueva alianza (6). Por último, la cuarta parte se reducía á la comunión ó distribucion de las especies consagradas entre los fieles. A medida que fueron creciendo las parroquias disminuyó la solemnidad de este acto grandioso, pero conservando siempre su carácter esencial sin la menor alteracion.

§ 277. — B) De la comunión.

Greg. III. 41. De celebratione missarum et sacramento eucharistiæ et divinis officiis, III. 44. De custodiâ eucharistiæ, chrismatis, et aliorum sacramentorum.

En las primeras épocas de la Iglesia comulgaban todos los fieles que estaban presentes al sacrificio. Andando el tiempo se agrandaron las parroquias, hubo de extenderse el culto y nacieron costumbres distintas entre sí (7), y como era indispensable fijar algun regla, se estableció primero la obligatoria de

(1) Isidor. Hispal. Origen. VI. 19.

(2) Conf. Conc. Carth. III. a. 397. c. 24. (c. 5. D. II. de cons.), c. 2. 8. D. XC. (Statuta eccles. antiq.), c. 73. D. I. de cons. (Innoc. I. a. 416), c. 6. D. II. de cons. (Conc. Trull. a. 692).

(3) Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. V. Cap. VIII. n.º I. II. Bendecíase una parte y se repartía con el nombre de eulogia á los que no estaban preparados para recibir la Eucaristia. Ducange Glos. V. Eulogia.

(4) Johan. VI. 54-59.

(5) El dogma de la presencia real resulta ya establecido en Ignat. († 110) ad Smyrn. c. 7., Justin. († 163) Apolog. I. 66., Ireneus († 201) contra hæres. IV. 18. 33. V. 2., Cyprian. († 258) epist. LIV. ad Cornel. epist. LXIII. ad Cæcil. c. 38. D. II. de cons. (Ambros. c. a. 280), c. 40. 43. 55. 69. eod. (Idem c. a. 334), c. 35. eod. (Eucher. Lugd. c. a. 440), c. 78. eod. (Gregor. I. a. 593), c. 34. 41. eod. (Lanfranc. a. 1059), c. 1. § 3. X. de summ. trinit. (l. 1), Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 1. 2. 3. 4. et can. 2. 3. 4. de euchar. sacram.

(6) Así le representan Justin. († 163) Tryphon c. 41. 117., Ireneus († 201), contra hæres. IV. 17. 18., c. 2. 3. D. II. de cons. (Cyprian. a. 254), c. 50. 53. eod. (Hilar. c. a. 384), c. 73. eod. (Gregor. I. a. 593), c. 71. eod. (Paschas. Radbert. c. a. 818), c. 37. 52. eod. (Lanfranc. a. 1059). Conc. Trid. Sess. XXII cap. 1. 2. et can. 1. 3. de sacrif. misse.

(7) C. 13. D. II. de cons. (Gennad. c. a. 492).

comulgar por lo ménos en las tres fiestas mayores del año (1), y mas recientemente la de hacerlo siquiera una vez por el tiempo de pascuas (2). Comulgábase primero bajo las dos especies, circunstancia que no es esencial (3), porque segun la doctrina constante de la Iglesia está todo Jesucristo en cada una de ellas. Así se vió desde el principio que ya, en tiempo de persecuciones, ya por razon de enfermedad, se daba la comunión con solo el pan consagrado, al paso que á los niños muy pequeños se les comulgaba bajo la especie de vino únicamente. Fué, pues, introduciéndose por muchas razones en la Iglesia latina el uso de administrar la Eucaristía bajo la sola especie de pan (4). Los orientales al contrario han conservado la comunión bajo ambas especies. Tomándose de las oblacones el pan destinado á la Eucaristía, claro es que habia de ser desigual en figura y magnitud; pero si así sucedia en los principios, despues ya se arregló á forma determinada y al requisito de un sello que se distinguiese de los demas, y así lo hace todavía la Iglesia de Oriente. Está no obstante sujeta á muchos inconvenientes la distribución del pan entre un número indefinido de fieles, y por esto la Iglesia latina adoptó el uso de consagrar hostias hechas sin levadura en vez de panes de oblacion. Por un órden regular debiera administrarse la Eucaristía durante la misa, por su carácter de celebracion comun de la cena, y segun lo dispuesto en los rituales á la seguida de comulgar el sacerdote. Mas como desde los tiempos primitivos se conservaba para los enfermos y se les daba separadamente, fué introduciéndose en favor de los sanos la comunión privada. Aun así se conserva la comunidad del acto, puesto que solo en la celebracion de una misa se ha podido consagrar el pan eucarístico. En otros tiempos daban la comunión los diáconos (5); pero ya hoy no lo dan sino los sacerdotes. La obligacion que estos tienen de sacar

(1) C. 19. D. II. de cons. (Conc. Agath. a. 506), c. 16. eod. (Conc. Turon. III. a. 813), c. 21. eod. (Cap. incert.)

(2) C. 12. X. de penit. (5. 38), Conc. Trid. Sess. XIII. can. 9. de euchar.

(3) El c. 12. D. II. de cons. (Gelas. c. a. 495) se entendié únicamente con los sacerdotes que siguiendo una opinion herética de aquella época se negaban á comulgar bajo la especie del vino.

(4) Conc. Trid. Sess. XXI. cap. 1. 2. 3. et can. 1. 2. 3. de commun. sub utraq. specie, Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. VI. Cap. IX. Puede con todo el papa, mediando causas graves, conceder á una persona y á todo un pueblo la comunión bajo las dos especies. Conc. Trid. Sess. XXII. Decret. super petitione concessionis calicis.

(5) C. 14. D. XCIII. (Conc. Nicen. a. 325), c. 18. eod. (Statuta eccles. antiq.), c. 13. eod. (Gelas. a. 494).

permiso especial del párroco para administrarla (1), está viva únicamente con respecto al tiempo de pascuas y á los viáticos. El que pasa á comulgar debe estar instruido competentemente, en ayuno natural (2) y purificado en el tribunal de la penitencia (3); con todo, no puede un sacerdote negar la comunión á persona indigna de recibirla, si esta la pide públicamente y no es de notoriedad pública su indignidad (4). En la Iglesia latina hace mucho tiempo que se perdió la costumbre, que aun subsiste en la Iglesia griega, de dar la Eucaristía á los niños á seguida del bautismo (5). Es antiquísima la de comulgar á los enfermos para confortarlos en el tránsito de la vida temporal á la eterna, y de aquí ha venido á llamarse viático esta comunión (6) y el tenerse reservada la Eucaristía en las iglesias (7). Los protestantes han conservado la cena como sacramento y conmemoracion comun; pero la celebran bajo las dos especies (8). Aunque niegan por punto general su transustanciacion en fuerza de las palabras sacramentales, admiten los de la confesion de Ausburgo una presencia real del cuerpo y sangre de Jesucristo en la Eucaristía, y los mismos reformados convienen en la comunicacion inexplicable y sobrenatural de estos mismos cuerpo y sangre (9).

§ 278. — C) De la misa.

Greg. III. 41. Clem. III. 14. De celebratione missarum et sacramento eucharistiae et divinis officiis.

Es la misa la liturgia antigua, con la única diferencia de no tenerse por punto esencial y sí como accidental ó meramente espiritual la concurrencia y participacion del comun de los fieles.

(1) Clem. 1. de privil. (5. 7).

(2) C. 49. D. I. de cons. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 54. D. II. de cons. (August. c. a. 400).

(3) C. 64. D. II. de cons. (August. a. 412), c. 13. eod. (Gennad. c. 402), Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 7. de euchar.

(4) C. 95. D. II. de cons. (Cyprian. c. a. 556), c. 67. eod. (August. a. 412), c. 2. X. de off. jud. ordin. (1. 31), Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. VII. cap. XI. n.º III-VIII.

(5) Conc. Trid. Sess. XXI. cap. 4. et can. 4. de commun.

(6) C. 9. XXVI. q. 6. (Conc. Nicen. a. 325), c. 8. eod. (Statuta eccles. antiq.), c. 7. eod. (Conc. Arausic. I. a. 441), c. 6. eod. (Conc. Bracar. c. a. 572), Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. VII. cap. XI. XII.

(7) C. 93. D. II. de cons. (Conc. Wormac. c. a. 820), c. 1. X. de custod. euchar. (3. 44), Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 6. et can. 7. de euchar.

(8) August. Conf. Tit. III. de missa, Helv. Conf. I. cap. XXI., Anglic. Conf. Art. XXVIII. XXX., Scotic. Conf. Art. XXII.

(9) August. Conf. Art. X., Helvet. Conf. II. Art. XXII., Helvet. Conf. I. cap. XXI., Gallic. Conf. Art. XXXVI. XXXVII., Angl. Conf. Art. XXVIII.

Son condiciones necesarias para su celebracion : un obispo ó un sacerdote, que usando de los poderes dados por Jesucristo hagan el sacrificio (1); el pan, el vino y el agua que se ofrecen y consagran (2); por último, la consuncion de estas especies por el celebrante (3). Cierta es que primitivamente era la misa (4) una reunion (*collecta, synaxis*), á la cual acudian los fieles para el sacrificio y la comunion, razon por la cual siempre ha deseado la Iglesia el que haya fieles que comulguen al celebrarse las misas (5). Mas la idea del sacrificio que va siempre con la Eucaristía, y muchas otras razones de hecho obligaron á prescindir de las consideraciones anteriores, introduciéndose pronto las misas rezadas, aun cuando hubiese pocos que las oyesen y ninguno de ellos comulgase; porque se entiende que todos comulgan espiritualmente y que por todos se ofrece el sacrificio (6). Es indispensable que haya cuando ménos un ayudante del sacerdote (7). A la misa antigua, pública y concurrida por todos los fieles, se ha sustituido la parroquial que á hora fija se celebra cuando ménos los domingos (8) acompañada de una plática sobre el evangelio del dia (9). El desmayo del fervor religioso dió origen á la obligacion de asistir á una misa los domingos y dias festivos por lo ménos (10), recomendándose la parroquial (11). Nunca se han fijado dias para la celebracion de la misa, y así

(1) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 1. et can. 2. de sacrif. missæ.
(2) C. 2. 3. D. II. de cons. (Cyprian. a. 254), c. 5. eod. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 83. eod. (Ambros. a. 384), c. 8. 13. X. de celebr. miss. (3. 41), Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 7. de sacrif. missæ.
(3) C. 11. D. II. de cons. (Conc. Tolet. XI. a. 681), Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 8. et can. 10. de euchar.
(4) *Missa catechumenorum*, *missa fidelium* significó primero la frase final con la cual el diácono despedía al pueblo, c. 67. D. I. de cons. (Statuta eccl. antiq.). Isidor. Origin. VI. 19. Pero desde el siglo IV en adelante se aplicó la frase á todo el oficio divino. Ducang. Glossar. V. Missa.
(5) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 6. de sacrif. missæ, Const. Certiores Benedict. XIV. a. 1742.
(6) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 6. et can. 8. de sacrif. missæ.
(7) Conc. Mogunt. a. 813. c. 43., Conc. Paris. VI. a. 829. Part. 1. c. 48., c. 61. D. I. de cons. (Cap. incert. sæc. noni).
(8) C. 52. D. II. de cons. (Theodulf. c. a. 797), Const. Cum semper Benedicti XIV. a. 1744.
(9) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 8. de sacrif. missæ. Sess. XXIV. cap. 7. de ref.
(10) C. 64. D. I. de cons. (Conc. Agath. a. 506), c. 65. eod. (Conc. Aurel. I. a. 514).
(11) C. 52. D. I. de cons. (Theodulf. c. a. 797), c. 4. 5. c. IX. q. 2. (Conc. Nannet. c. a. 895), c. 2. X. de paroch. (3. 29), c. 2. Extr. comm. de treuga (1. 9), Conc. Trid. Sess. XXII. Decretum de observandis et evitandis in celebratione missæ. La obligacion de asistir á la misa parroquial ha cesado en fuerza de una costumbre opuesta y general. Benedict. XIV. de Synodo dioc. seana. Lib. XI. Cap. XIV. n.º VII-XIII.

han variado tanto las costumbres en esta materia. La Iglesia latina conserva desde los tiempos mas remotos la de consagrar diariamente ménos el viérnes santo, miéntras que en la Iglesia griega no se consagra en tiempo de cuaresma sino los sábados y domingos, comulgando el resto de la semana con el pan consagrado en dichos dias. El espacio de dia habilitado para la consagracion es desde el amanecer hasta medio dia, debiendo el consagrante estar en ayuno natural desde la media noche anterior (1). Hoy está reducido á la fiesta de la natividad del Señor el uso antiguo de celebrar por la noche. Podia en otros tiempos decir muchas misas en un dia el mismo sacerdote (2); pero despues en vista de algunos abusos se restringió este permiso á los casos de verdadera necesidad (3). Todos los sacerdotes están sujetos á decir misa los domingos y fiestas por lo ménos, á fin de que los fieles tengan ocasion de cumplir con las obligaciones religiosas (4). El sitio de la celebracion debe estar por regla general consagrado ó bendecido (5). Siempre han tenido los obispos el privilegio de celebrar en su oratorio privado (6), ó en uno portátil cuando van de viaje ó están hospedados (7). La concesion de oratorios privados habilitados para decirse misa en ellos, es facultad exclusiva del papa, que no la otorga sino con muchas restricciones (8). Todas las ceremonias de la misa van encaminadas á realizar en cuanto sea posible la grandeza del santo sacrificio, y á elevar el espíritu á la contemplacion de su inefable misterio (9). Es indudable que en los tiempos primitivos se solemnizaba con ceremonias análogas á las actuales; pero no las sabemos con exactitud, porque son apócrifas las colecciones litúrgicas que en tiempos posteriores han corrido bajo el nombre de los apóstoles y evangelistas, prescindiendo de que tampoco el rito era puntualmente uniforme. Los concilios provin-

(1) Benedict. XIV. de synodo diocesana. Lib. VI. Cap. VIII. n.º IV-XI.
(2) C. 11. D. II. de cons. (Conc. Tolet. XII. a. 681).
(3) C. 53. D. I. de cons. (Alexand. II. a. 1095), c. 3. 12. X. h. t. (3. 4), Benedict. XIV. de synodo diocesana. Lib. VI. Cap. VIII. n.º 1-III.
(4) Conc. Trid. Sess. XXIII. cap. 14. de ref.
(5) Nov. Just. 58. pr., c. 33. D. I. de cons. (Conc. Aurel. incert.), c. 34. eod. (Conc. Trullan. a. 692), Capit. Reg. Francor. Lib. V. c. 373., Conc. Trid. Sess. XXII. Decret. de observ. in celebr. miss. Este decreto suprimió tambien el privilegio otorgado á los regulares en el c. 30. X. de privil. (5. 33); V. Const. Magno Benedicti XIV. a. 1751. § 28-33.
(6) Const. Magno Benedicti XIV. a. 1751. § 1. 2.
(7) C. 12. de privileg. in VI. (5. 7), Const. Magno Benedicti XIV. a. 1751. § 3-8.
(8) Const. Magno Benedicti XIV. a. 1751. § 9-27.
(9) Conc. Trid. Sess. XXII. cap. 5. et can. 7. 9. de sacrif. miss.

ciales se dedicaron muy en los principios ya á trabajar para que prevaleciese la liturgia de su respectiva Iglesia metropolitana (1), y los papas hicieron otro tanto para generalizar la de Roma (2). Así se vieron una liturgia española ó sea muzárabe, otra galicana, ambrosiana otra, y otra romana. En tiempo de Carlo Magno se extendió esta última en todo el imperio franco (3), en el pontificado de Gregorio VII se introdujo en Aragon y de allí en el resto de la España (4). En el día se usa generalmente el misal romano publicado por Pio V en 1570, conforme á la opinion y voto del concilio de Trento (5) retocado por Clemente VIII en 1604. En Oriente se atienden de ordinario á la liturgia de S. Basilio, á excepcion de ciertos dias reservados para la de S. Juan Crisóstomo. La costumbre de conservar la Eucaristía ha dado origen en la Iglesia latina á la práctica de exponerla á la adoracion de los fieles en magníficos viriles en los templos y en procesiones solemnes (6). En la Iglesia griega no hay otro acto que se parezca á estos sino es el de llevar en cuaresma al altar el pan consagrado muy cubierto. Los protestantes no han admitido la misa como sacrificio (7); limitase por consiguiente su culto á rezos y sermones cuando no es dia de comunión.

§ 279. — D) De la limosna y fundaciones de misas (8).

Mirada la Eucaristía como sacrificio, ha tenido siempre el concepto de muy eficaz, especialmente á favor de los que habian presentado oblaciones y se habian recomendado á la oracion del celebrante (9). En fuerza de esta conviccion legaban oblaciones los moribundos (10) ó las ofrecian sus herederos

(1) C. 31. D. I. de cons. (Conc. Epaun. a. 517), c. 31. D. II. de cons. (Conc. Gerund. a. 517), c. 13. D. XII. (Conc. Tolet. IX. a. 675).

(2) C. 11. D. XI. (Innocent. I. c. a. 416).

(3) Capit. I. Carol. M. a. 789. c. 78., Cap. III. a. 789. c. 7. 8.; Cap. I. a. 805. c. 2.

(4) Todavía se conservan vestigios de la liturgia mozárabe, en Toledo principalmente.

(5) Conc. Trid. Sess. XXV. De índice librorum.

(6) Gregor. Turon. de gloria martyr. l. 86., Conc. Bracar. III. a. 675. c. 6.; Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 5. et can. 6. de euchar.

(7) August. Conf. Tit. III. de missa, Helvet. Conf. I. Cap. XXI., Anglie. Conf. Art. XXXI.

(8) Trata á fondo esta materia Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. V. Cap. VIII. IX.

(9) En S. Cipriano se encuentra ya la prueba († 258) epist. LXIV. ad cler. et pleb. Fura. consist., Innocent. I. epist. XXV. c. 2. [5] ad Decent. Eugub. a. 416. (c. 73. D. I. de cons.).

(10) C. 9. c. XIII. q. 2. (Statuta eccles. antiq.) c. 10. eod. (Conc. Vasens. a. 442), c. 11. eod. (Conc. Agath. a. 506).

cuando aquellos no las habian legado (1). Primeramente se daba pan y vino; despues, aunque no se sabe la época fija, se contribuía con dinero, del cual participaban todos los clérigos, y por último prevaleció la costumbre de encargar una misa á un sacerdote dándole la oblata como por via de retribucion (2). Todavía sigue esta costumbre, pero subordinada á varias reglas que precaven los excesos de la avaricia (3). Las constituciones de los jesuitas les prohíben absolutamente el recibir emolumentos por el ejercicio de funciones eclesiásticas. Fué cosa muy frecuente el dejar legados y hacer fundaciones cuyas rentas se invirtiesen en misas á intencion del fundador (4). La letra de la escritura de fundacion indica si esta es propiedad de la familia ó de la fábrica de la Iglesia (5). Cuando dado el segundo caso, se exige el que haya un eclesiástico cumplidor de la carga de misas y sin otra alguna, puede dar márgen la fundacion á un beneficio que será y se llamará simple rigurosamente hablando. Siempre que medien razones de gravedad puede la autoridad eclesiástica conmutar las fundaciones de misas que pesan sobre una Iglesia (6).

§ 280. — II. De la penitencia. A) Sus caractéres constitutivos.

Greg. V. 38. Sext. V. 10. Clem. V. 9. Extr. comm. V. 9. De pœnitentiis et remissionibus.

Si el Bautismo reserva la union entre Dios y el hombre separados por el pecado original, tambien instituyó Jesucristo con la facultad de atar y desatar (7) el medio de borrar los pecados cometidos despues del Bautismo, y de reanimar las almas abatidas con el peso de sus remordimientos (8). Tres condiciones son precisas para el pleno goce de los beneficios de este sacramento: sincero y profundo arrepentimiento, con-

(1) Tertullian. († 215) de corona c. 3. de exhort. castit. c. 11. de monogam. c. 10., c. 49. D. I. de cons. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 6. c. XXVI. q. 7. (Statuta eccles. antiq.) c. 19. 23. c. XIII. q. 2. (Augustin. c. a. 421.) Const. Apost. VIII. 41. 42.

(2) Estaba ya generalizada esta costumbre en el siglo VIII., Regula Chrodogangi. ant. c. 32.

(3) Conc. Trid. Sess. XXII. Decret. de observ. in celeb. miss.

(4) Sirva de ejemplo el testamento de Remigio, arzobispo de Reims, († 533).

(5) Puede verse un ejemplar en el § 211.

(6) Conc. Trid. Sess. XXV. c. 4. de ref., Benedict. XIV. de Synodo diocesana. Lib. V. Cap. X.

(7) Joann. XX. 21. 22. 23.

(8) C. 81. D. I. de pœnit. (Augustin. c. a. 415), Conc. Trid. Sess. XIV. cap. 1. 2. et can. 1. 2. 3. de pœnit.

fesion íntegra (1) á sacerdote habilitado para oírla (2), y expiacion cierta y determinada (3). Cuando estas tres circunstancias se reúnen, ya puede estar seguro de su perdón el penitente absuelto por el confesor (4); pero no debe estarlo de la entera remisión de las penas temporales que por sus pecados debía á la Justicia divina (5). Por estas nociones fundamentales se han guiado desde el principio tanto la Iglesia de Oriente cuanto la de Occidente, acomodando la disciplina á las necesidades de cada época. Los protestantes excluyen la penitencia del número de los sacramentos. La confesion de Ausburgo conservó la absolucion sacerdotal; pero los símbolos de los reformados declararon como suficientes el arrepentimiento y la confesion á Dios solo (6).

§ 281. — B) *Disciplina antigua y moderna.*

Los pecados públicos exigían siempre confesion pública, y aun muchas veces se confesaban públicamente por consejo del confesor los pecados secretos, para dar así una prueba de verdadero arrepentimiento (7). Pero las consecuencias desagradables de esta segunda práctica la abolieron, primero en la Iglesia griega (8), y poco despues en la latina (9). En la actualidad siempre es secreta la confesion. Debe abrazar todos los

(1) Tantas autoridades antiguas apoyan la necesidad de la confesion oral, que casi parece excusado el citar algunas. V. sobre todo á Orígenes (+ 234). in Psalm. XXXVII. homil. II. n. 6., Ciprian. (+ 258) de lapsis p. 382. 383. ed. Venet., c. 4. c. XXVI. q. 7. (Conc. Laodic. c. a. 372), c. 52. D. I. de poenit. (Ambros. a. 374), c. 38. eod. (Idem a. 375), c. 39. eod. (Idem a. 380), c. 72. eod. (Hieronym. a. 390), c. 40. 41. eod. (Chrysostom. c. a. 400), c. 85. eod. (Augustin. c. a. 415), c. 88. eod. (Idem c. a. 428), c. 49. eod. (Leo I. a. 452), c. 88. eod. (Idem a. 459). Invocan los contrarios ad Crisostomo homil. XXXI. in Hebr. Pero este texto no habla, segun lo observó ya Graciano en el c. 87. D. I. de poenit., mas que acerca de la necesidad de la confesion pública ante todos los fieles reunidos. Véase, para la mejor inteligencia del comentario de Graciano sobre la necesidad de la confesion oral, á Sarti de claris archigymnas. Bononiens. professor. T. I. P. I. p. 273.

(2) C. 51. D. I. de poenit. (Ambros. a. 375), c. 78. eod. (Idem a. 378), c. 85. eod. (Augustin. a. 415), c. 61. 89. eod. (Leo I. a. 459).

(3) C. 56. D. I. de poenit. (Ambros. a. 374), c. 76. eod. (Idem c. a. 387), c. 66. eod. (Hieronym. a. 408), c. 84. eod. (Augustin. c. a. 401), c. 68. eod. (Idem a. 428).

(4) Conc. Trid. Sess. XIV. cap. 3. 4. et can. 4. 5. 6. de poenit.

(5) C. 42. D. I. de poenit. (Augustin. c. a. 390), Conc. Trid. Sess. XIV. cap. 8. 9. et can. 12. 13. de poenit.

(6) August. Conf. Art. XI. XII. et Abus. mutat. Tit. IV., Helvet. Conf. I. Cap. XIV.

(7) Origen. (+ 234) in Psalm. XXXVIII. homil. II. n. 6. lo afirma terminantemente.

(8) Pellicia de Christ. eccles. politia. Lib. V. Cap. I. § 3. Cap. III. § 12.

(9) C. 89. eod. (Leo I. a. 459).

pecados mortales que se recuerden y todas las circunstancias que conduzcan para que el confesor aprecie su gravedad (1); mas téngase presente que este no puede nunca pedir los nombres y ni aun la reseña de las personas que tienen parte en la falta confesada (2). Las penas de los pecados públicos eran las excomuniones y las penitencias públicas que ya estaban determinadas (3); las mismas penas se imponían á las veces á los pecados secretos, pero omitiendo por lo regular la publicidad (4). Al fin se redujeron las penitencias públicas á los pecados de la misma clase (5); y aunque puede decirse que aun conserva la Iglesia la antigua disciplina en esta materia (6), tiene autorizados á los obispos para commutar en secretas las penitencias que segun aquella deberian ser públicas (7). La especie y duracion de las penitencias, tanto públicas como secretas, estuvieron primitivamente al arbitrio del obispo ó del sacerdote confesor (8), hasta que se arreglaron penitenciales que las señalaban con la mayor puntualidad. Esta especie de códigos estuvo en vigor bastante tiempo, mas comenzó á decaer segun progresaba la sociedad civil, y se abandonaron completamente en el siglo XIII, porque duros y discordantes con las costumbres, ya no producian utilidad: quedaron pues y siguen desde entónces al arbitrio prudencial del confesor la especie y medida de las penitencias (9). Antiguamente no se procedía á reconciliar al penitenciado sino corrido que era el tiempo, muy largo por lo comun, de la penitencia, á ménos de que ocurriese un caso de necesidad como por ejemplo una enfermedad peligrosa (10). Despues fué introduciéndose la costumbre de absolver desde luego de los peca-

(1) C. 12. X. de poenit. (5. 38), Conc. Trid. Sess. XIV. cap. 5. et can. 7. 8. de poenit.

(2) Benedict. XIV. Const. Suprema a. 1745. Const. Ubi primum a. 1746. Const. Ad. eradicandum a. 1746., de Synodo diocesana. Lib. VI. Cap. XI. n. 1. II.

(3) Véase el § 186.

(4) Hubo en Oriente sacerdotes confesores que por sí mismos cuidaban de la ejecucion de las penitencias que habian impuesto. El tiempo los hizo desaparecer, quedando aquellas fiadas á la conciencia de los penitentes. Sócrates V. 19., Sozomen. VII. 16.

(5) Ya habló de esta alteracion Benedict. Levit. Capit. Lib. V. c. 116.

(6) C. 1. 7. X. de poenit. (5. 58).

(7) Conc. Trid. Sess. XXIV. cap. 8. de ref.

(8) C. 5. c. XXVI. q. 7. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 4. eod. (Conc. Laodic. c. a. 372), c. 2. eod. (Leo I. a. 458), c. 84. D. I. de poenit. (August. c. a. 401), c. 17. D. III. de cons. (Innoc. I. a. 416).

(9) C. 8. de poenit. (5. 98), Conc. Trid. Sess. XIV. cap. 8. 9.

(10) C. 9. c. XXVI. q. 6. (Conc. Nicaen. a. 325), c. 8. eod. (Statuta. eccles. antiq.), c. 17. D. III. de cons. (Innocent. I. a. 416).